CDMB
corporación autónoma regional para la defensa de la meseta de bucaramanga

RESOLUCION No 426

21 MAY 1999

Por la cual se otorga una licencia ambiental a la firma Descont Limitada

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

en su uso de sus facultades legales, en especial, las conferidas por la ley 99 de 1993 y por el decreto reglamentario 1753 de 1994 y

CONSIDERANDO

1. *Que mediante comunicación No 009440 del día 14 de octubre de 1997, la firma Descont Limitada presentó a esta entidad la expedición de los términos de referencia para la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado " Gestión Integral de Residuos Sólidos Especiales " consistente en la generación, manipulación, separación, almacenamiento, recolección, transporte, transformación y disposición final, construcción de un horno incinerador de los siguientes residuos peligrosos: hospitalarios, patógenos, biológicos, médicos, farmacéuticos, químicos, industriales. El proyecto se pretende localizar en la vereda Chitota, en la vía que de Bucaramanga conduce a Matanza.*

2. *Que la Corporación admitió el trámite de licencia ambiental mediante auto calendado octubre 29 de 1997 e hizo entrega de los correspondientes términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental habida consideración de que el proyecto precedentemente descrito está sujeto a la obtención de dicha autorización – licencia ambiental – de conformidad con los artículos 49 de la ley 99 de 1993 y 8, numerales 9 y 16 del decreto 1753 de 1994.*

3. *Que en oficio No 006814 del 22 de mayo de 1998, los habitantes del barrio Los Angeles, solicitaron a la entidad información sobre el aludido trámite que fue absuelta mediante oficio No 006429 del 01 de junio siguiente – folio 35 -.*

4. *Que mediante oficio No 016644 del 07 de diciembre del año inmediatamente anterior, el gerente de la firma interesada en el proyecto solicitó a la Corporación fijar términos de referencia para la obtención de la pertinente licencia ambiental para las siguientes actividades: recolección, manipulación, transporte y almacenaje de residuos especiales en el sitio que antes se hizo referencia, excluyendo el proceso de incineración.*

CDMB CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA BUCARAMANGA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL

5. *Que en comunicación 016319 del 18 de diciembre de 1998, la Coordinación de Evaluación y Ordenamiento Ambiental remitió el ajuste a los términos de referencia para las actividades descritas en el numeral precedente; ajuste consistente en la eliminación de los lineamientos técnicos para el aspecto relacionado con la incineración de desechos por cuanto esa actividad no será ejecutada.*

6. *Que el día 31 de diciembre de 1998, la firma Descont Limitada hizo entrega del Estudio de Impacto Ambiental para la evaluación correspondiente.*

7. *Que el día 21 de enero de 1999, la mencionada firma presentó una complementación al estudio que constaba de 15 folios y 7 anexos.*

8. *Que la licencia que se otorgue lleva implícita las demás autorizaciones ambientales para aprovechamiento de recursos naturales de conformidad con las disposiciones que sobre la materia establece el decreto 655 de 1996.*

9. *Que mediante auto No 184 del 09 de abril de 1999, se declaró reunida toda la información requerida para la elaboración del concepto técnico correspondiente.*

10. *Que con fundamento en las anteriores consideraciones resulta procedente el otorgamiento de la licencia ambiental para el desarrollo del proyecto con sujeción al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.*

En consecuencia,

RESUELVE

***ARTICULO PRIMERO**. Otorgar una licencia ambiental a la firma **DESCONT LIMITADA** para la gestión integral de residuos especiales consistente en la gestión integral de residuos especiales generados por los establecimientos de atención médica, procesos químicos, industriales y farmacéuticos del Area Metropolitana de Bucaramanga.*

La gestión integral consiste en las siguientes actividades: recolección, manipulación, transporte local, almacenamiento temporal y disposición final con el traslado fuera de esta ciudad; el almacenamiento temporal se realizará en un lote ubicado en la zona norte de esta ciudad – finca El Porvenir -, margen izquierda del Río Suratá, a una distancia de un kilómetro del casco urbano de Bucaramanga por la vía que conduce al municipio de Matanza.

***PARAGRAFO**. Queda entendido que la presente licencia no incluye el proceso de incineración de los residuos especiales cuyo manejo integral se autoriza en la presente providencia.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
SECRETARIA

ARTICULO SEGUNDO. *La presente licencia incluye la concesión de aguas de uso público tomadas de una fuente sin nombre, perteneciente a la microcuenca Río Suratá –parte baja baja - en caudal de cero punto cero un litros por segundo (0.01 lt por seg) en beneficio del proceso a que hace referencia el artículo anterior. El predio beneficiado – El Porvenir - se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No 300-150482 , el cual se sujetará a las siguientes disposiciones técnicas especiales para el aprovechamiento del recurso hídrico:*

A. *El caudal otorgado se destinará, en forma exclusiva, para usos relacionados con almacenamiento de bodega.*

B. *La concesión otorgada no podrá cederse total ni parcialmente a terceros sin autorización previa de la Corporación.*

C. *El titular de la licencia construirá un tanque de almacenamiento y distribución que dispondrá de llaves de paso y flotador para racionalizar el recurso.*

D. *El titular de la licencia velará porque la fuente otorgada y áreas de protección no sufran ningún tipo de contaminación por vertimientos o descomposición de desechos.*

ARTICULO TERCERO. *La licencia ambiental, objeto de la presente providencia, se sujetará a las siguientes disposiciones técnicas:*

A. *La Corporación no objeta el sistema presentado para la operación y manejo de desechos especiales por cuanto los estudios específicos se deben ajustar a los parámetros necesarios para cumplir el objetivo propuesto. En consecuencia, la evaluación de esta entidad se concentró en el tema, exclusivamente, ambiental – incluyendo el componente social -.*

B. *La firma licenciataria está obligada a cumplir las normas establecidas en la resolución 541 del 14 de diciembre de 1994 sobre las actividades de cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción.*

C. *Las aguas residuales domésticas, provenientes de los servicios sanitarios, serán recogidas y tratadas mediante un pozo séptico y campo de infiltración en el terreno.*

D. *Las aguas residuales industriales, provenientes del lavado y desinfección – en donde se utilizará hipoclorito, yodopovidona y amonios cuaternarios -, de los vehículos y de la bodega, serán recolectadas en forma independiente para su tratamiento mediante canal de oxigenación, tanque anaerobio, tanque de monitoreo, canal de correteo, filtro de carbón activado y campo de infiltración. En el tanque de monitoreo se controlará la concentración de hipoclorito manteniéndola en 5%.*

E. Las tres cajas de piso serán cubiertas a efecto de evitar la incorporación de agua lluvia al sistema de tratamiento; las estructuras de tratamiento serán cubiertas con elementos desmontables que permitan su revisión y las estructuras de conducción se protegerán con mallas para evitar el ingreso de roedores e insectos al sistema.

F. La firma licenciataria evaluará el funcionamiento del filtro de carbón activado con la calidad del agua a manejar, considerando características químicas así como la capacidad de absorción de los suelos para efluentes industriales y domésticos en el área de infiltración.

G. La firma licenciataria presentará a la Corporación dentro de los sesenta días calendario siguientes a la puesta en marcha del sistema de operación, el correspondiente Estudio de Caracterización de sus efluentes.

H. La licenciataria deberá controlar los riesgos potenciales de contagio infeccioso dentro y fuera del módulo de almacenamiento a efecto de asegurar el cumplimiento de los parámetros de calidad establecidos en el decreto 1594 de 1984 por carga de DQO y DBO.

I. El licenciatario realizará la adecuación agroforestal de la zona de influencia del proyecto mediante la revegetalización perimetral con swinglia, aislamiento de la bodega en esxora y conservación de la vegetación existente en la zona de infiltración de las aguas residuales.

J. La firma titular de la licencia garantizará la seguridad de los trabajadores respecto a los riesgos que conlleva la manipulación de residuos hospitalarios, de conformidad con las recomendaciones establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental. Informará a las instituciones reguladores de la normas sobre seguridad industrial y salud ocupacional los planes y programas sobre este aspecto.

K. La firma licenciataria realizará el mantenimiento de vehículos periódicamente.

L. El tiempo máximo de almacenamiento temporal de los residuos especiales será de tres días a efecto de evitar los malos olores, cumpliendo en forma estricta con el programa de limpieza y desinfección del área.

M. El licenciatario dará estricto cumplimiento a los manuales de operación de la gestión de residuos especiales.

N. La Corporación acepta la propuesta presentada por la firma licenciataria para manejo de zonas verdes y repoblación forestal.

O. Está prohibido la emisión de olores ofensivos y emisión de material particulado.

CDMB CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL

Continuación resolución No del por la cual se otorga una licencia ambiental a la firma Descont Ltda.

P. La firma licenciataria deberá obtener de la Dirección de Tránsito de los municipios donde preste el servicio de recolección y transporte de residuos especiales de las rutas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Q. Está prohibido el escape de líquidos, gases y/o lixiviados de los camiones transportadores de residuos especiales. Los vehículos transportadores deberán poseer un dispositivo inferior que almacene herméticamente los eventuales lixiviados que pudieran escaparse, los que deberán almacenarse en recipientes especiales para ser incinerados en hornos debidamente autorizados por las autoridades competentes.

R. La firma licenciataria realizará la confinación total del predio mediante el cerramiento mínimo con postes de cemento de 2.50 metros de altura y 8 cuerdas de alambre de púas calibre 12.5.

S. La firma titular de la licencia será responsable de los daños ocasionados a personas o a bienes de terceros, motivados por causas inherentes a la operación del proyecto, objeto de la presente providencia. Dentro de los bienes están incluídos las vías y demás infraestructura pública o privada.

ARTICULO CUARTO. *La licencia ambiental otorgada tendrá una vigencia igual al período de vida útil del proyecto, contados a partir de la fecha de iniciación de obras que será oportunamente comunicada a la Corporación por la firma licenciataria.*

ARTICULO QUINTO. *La titular de la licencia no podrá alterar las condiciones y las obligaciones legales y las impuestas en la presente resolución ni podrá transferir total ni parcialmente a terceros la licencia otorgada, sin previa autorización de la Corporación.*

La CDMB podrá revocar o suspender la licencia otorgada de conformidad con el artículo 33 del decreto 1753 de 1994 cuando su titular incumpla alguna de las obligaciones legales y las impuestas en la presente resolución, sin perjuicio de las contempladas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO*. El Estudio de Impacto Ambiental, sus ajustes y el concepto técnico No 263 elaborado por los ingenieros Ulises Rincón Ramírez, Jaime Espejo Gómez, Alberto León Schmitz, Iván Gustavo Blanco, Vladimir Illich Gómez y el asesor Guillermo Cardozo Correa, hacen parte del presente acto administrativo.*

ARTICULO SEPTIMO. *La titular de la licencia constituirá una interventoría ambiental permanente que presentará a la Corporación informes bimestrales sobre el avance y cumplimiento del plan de manejo ambiental propuesto. Asímismo deberá comunicar a la CDMB el nombre del interventor ambiental y la fecha de iniciación de trabajos.*

C.D.M.B. CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL

Continuación resolución No del por la cual se otorga una licencia ambiental a la firma Descont Ltda.

La persona nombrada por el titular de la licencia será la interlocutora entre ésta y la autoridad ambiental, propondrá modificaciones y ajustes al cronograma del Plan de Manejo Ambiental si las circunstancias así lo requirieren.

El informe final será entregado a la Corporación dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la licencia.

***ARTICULO OCTAVO**. La titular de la licencia otorgada, constituirá una póliza de cumplimiento a favor de la CDMB por la suma de un millón cincuenta y tres mil pesos moneda corriente ($1.053.000), correspondiente al 30% de los costos del Plan de Manejo Ambiental previsto para este proyecto. Dicha garantía se constituirá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de esta resolución en el boletín informativo de la Corporación por el término de dos años y seis meses más.*

***PARAGRAFO**. La aprobación de la póliza de cumplimiento es requisito indispensable para la iniciación del proyecto amparado por la presente licencia.*

***ARTICULO NOVENO**. Notificar personalmente a Edgar Enrique Pinzón Mujica, con c.c. No 91.287.878 de Bucaramanga, representante legal de la firma licenciataria, el contenido de la presente resolución haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación ante esta Dirección General, y, el de apelación, ante el Ministerio del Medio Ambiente.*

***PARAGRAFO**. Si la notificación no pudiere surtirse en forma personal, procédase de conformidad con el artículo 45 del decreto 001 de 1984.*

Dada en Bucaramanga a los,

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Original Firmado
JOAQUIN BELTRAN BECERRA
Director General

JOAQUIN BELTRAN BECERRA
Director General

C.D.M.B. CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL

pyr ude
Uda

402

RESOLUCION No. 000667

(03 AGO 2004)

Por la cual se modifica la Resolución número 426 del 21 de mayo de 1999 expedida por la CDMB

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

en su uso de sus facultades legales, en especial, las conferidas por la ley 99 de 1993 y por el decreto reglamentario 1180 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 426 de mayo 21 de 1999, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, otorgó una licencia ambiental a la firma DESCONT LIMITADA consistente en la gestión integral de residuos especiales generados por los establecimientos de atención médica, procesos químicos, industriales y farmacéuticos del Area Metropolitana de Bucaramanga. La gestión integral consiste en las siguientes actividades: recolección, manipulación, transporte local, almacenamiento temporal y disposición final con el traslado fuera de esta ciudad; el almacenamiento temporal se realizará en un lote ubicado en la zona norte de esta ciudad – Finca El Porvenir -, margen izquierda de Río Suratá, a una distancia de un kilometro del casco urbano de Bucaramanga por la vía que conduce al municipio de Matanza.

Que mediante Resolución número 824 del 08 de septiembre de 1999, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Bucaramanga, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución número 426 del 21 de mayo de 1999, confirmando en todas sus partes la Resolución recurrida.

Que mediante oficio número 015689 del 16 de septiembre de 2003, la señora Carmen Gloria Pinzón, en calidad de representante legal de la Sociedad DESCONT LTDA, solicitó a esta Corporación modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución número 426 del 21 de mayo de 1999, teniendo en cuenta el cambio del almacenamiento temporal.

Que mediante oficio número 16381 del 25 de septiembre de 2003 la Corporación informó a la sociedad DESCONT LTDA, la necesidad de allegar información adicional para dar inicio a la solicitud. (folio 348) Información que fue allegada

mediante oficio número 02133 del 19 de diciembre de 2003, sin embargo la información fue complementada mediante oficio número 002953 del 25 de febrero de 2004. (folio 354).

Que dentro de la solicitudes para modificación de la Licencia Ambiental están las siguientes: 1. El cambio de nombre de la Empresa de DESCONT LTDA a DESCONT S.A. E.S.P. 2. El cambio de sitio de almacenamiento y transferencia con todos los elementos incluidos en la Licencia hacia una nueva ubicación en la Carrera 3 No 2 – 221- Chimitá. 3. Pretratamiento (encapsulamiento, neutralización, inactivación, estabilización, etc) de residuos especiales y peligrosos generados en procesos industriales y aceites usados. Dada la inmensa cantidad de residuos posibles y los pretratamientos diversos para cada uno de ellos (que haría posible establecer cuales serian las sustancias y tecnologías en este documento), se solicita que cada pretratamiento sea autorizado por la CDMB mediante informes previos a su aplicación en donde se incluya el proceso a realizar así como su manejo ambiental. 4. Tratamiento de residuos mercuriales.

Que mediante Auto número 2589 del 10 de junio de 2004, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, ordenó la iniciación de un tramite de modificación a la Licencia ambiental otorgada a la sociedad DESCONT LTDA, mediante Resolución número 426 del 21 de mayo de 1999, igualmente ordenó cancelar la suma de noventa mil pesos ($90.000.oo) moneda corriente, por servicios de evaluación.

Que dentro de la documentación aportada esta el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad, donde se consigno el que la sociedad DESCONT LTDA se transformo en Sociedad Anónima quedando bajo la denominación social de DESCONT S.A. E.S.P., documento que obra como prueba suficiente para conceder el cambio de nombre del titular.

Que una vez evaluada la solicitud por funcionarios competentes de la Subdirección de Normatización y Calidad Ambiental de la CDMB, se emitió el correspondiente informe técnico, en el cual se manifiesta que es factible modificar en algunas de la solicitudes la Resolución número 426 del 21 de mayo de 1999.

Que dentro del concepto técnico se hicieron entre otras las siguientes aclaraciones:

- *Aceptar el cambio de sitio de almacenamiento y transferencia.*
- *No se permite el tratamiento de residuos mercuriales por no existir la certeza técnica del proceso propuesto.*

000667

En consecuencia, 03 AGO 2004

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: *Modificar el inciso segundo del artículo primero de la Resolución número 426 del 21 de mayo de 1999, el cual quedará así: "La gestión integral consistente en las siguientes actividades: recolección, manipulación, transporte local, almacenamiento temporal y disposición final con el traslado fuera de esta ciudad; el almacenamiento temporal se realizará en una bodega ubicada en la Zona Industrial de Chimita, en la carrera 3 No 2 – 221, en jurisdicción del municipio de Girón"*

ARTICULO SEGUNDO: *El cambio autorizado en el artículo anterior se debe realizar bajo las siguientes consideraciones:*

1. *Todas las condiciones diferentes a la ubicación se mantienen vigentes.*

2. *Teniendo en cuenta las condiciones iniciales de la licencia se considera que la empresa DESCONT maneja un estimado de aproximadamente 1.3 ton/día de residuos hospitalarios.*

3. *El transporte será realizado en vehículos los cuales han sido acondicionados según los requerimientos del MPGIRH de los Ministerios de Salud y Medio Ambiente y el decreto 1609 de 2002. Con señalización visible, identificación del tipo de residuo, identificación de la empresa, cerrados herméticamente; furgón con superficies lisas y bordes redondeados; drenajes para lavado interior del furgón; provistos con ventilación adecuada; con sistema de carga y descarga.*

4. *El sistema de transporte debe incluir el lavado y desinfección de vehículos; un sistema de tratamiento de efluentes; una frecuencia de recolección (no superior a siete días) y menor de un mes para pequeños generadores; un sistema de comunicación; manifiesto de transporte del generador a Descont y de Descont al incinerador; separación de residuos; pesajes, etc.*

5. *La disposición final de los residuos será llevada a cabo a través de Horno Incinerador ubicados actualmente en la ciudad de Santa fé de Bogotá D.C, Ambiente Limpio (Bogotá); Aseo Urbano (Cúcuta); SAE Barranquilla.*

6. *Según lo establecido en la licencia inicial la limpieza y desinfección del área de almacenamiento, debe hacerse por lo menos una vez por semana en pisos y paredes en seco, la cantidad de desinfectante ha de corresponder a las concentraciones indicadas en el plan de contingencia anexo, respetando la normatividad vigente.*

ARTICULO TERCERO: *Admitir el cambio de nombre del titular quien a partir de la fecha y para todos los efectos se denominara* ***DESCONT S.A. E.S.P.***

ARTICULO CUARTO*: Las demás disposiciones de la Resolución 426 del 21 de mayo de 1999 continúan vigentes.*

PARAGRAFO: *Los siguientes requisitos se mantienen de manera especial:*

1. *No podrán instalar horno incinerador de desechos especiales. Para realizarlo deberá solicitar licencia ambiental a la CDMB.*

2. *No podrá hacer un almacenamiento temporal mayor a tres días en el sitio indicado.*

3. *Deberá presentar una aprobación de las rutas planteadas en EIA por parte de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y de los Municipios que se ven comprometidos en el Proyecto.*

4. *En el momento que se identifique la proliferación de vectores y condiciones que propicien la transmisión de enfermedades a seres humanos o animales, como consecuencia del manejo inadecuado de los residuos hospitalarios se suspenderá los derechos de la presente licencia.*
5. *No se permitirá la generación de olores ofensivos, polvo y otras molestias*

6. *No se permitirá el escape de líquidos, gases y lixiviado de los camiones transportadores de residuos sólidos hospitalarios, situación que de igual manera será motivo para suspender los derechos de la licencia.*

ARTICULO QUINTO: *El concepto técnico emitido en enero de 2004, suscrito por el Ingeniero Guillermo Cardozo Correa de la Subdirección de Normatización y Calidad Ambiental de la CDMB, hace parte integral de la presente providencia.*

ARTICULO SEXTO: *El titular de la Licencia Ambiental, deberá constituir una interventoría ambiental permanente, la cual deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de La Meseta de Bucaramanga, informes*

000667 - 3 AGO 2004

bimestrales sobre el avance y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental propuesto, así como las consideraciones consignadas en este concepto técnico.

***PARAGRAFO**: DESCONT S.A. E.S.P. deberá informar a la CDMB el nombre del Interventor Ambiental y la fecha de iniciación de los trabajos, con el correspondiente cronograma de trabajos y de mitigación ambiental.*

***ARTICULO SEPTIMO:** Notificar personalmente al señor **GUSTAVO MONTOYA PUYANA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 5.561.157 expedida en Bucaramanga, en calidad de representante legal de la **Sociedad DESCONT S.A. E.S.P.**, el contenido de la presente Resolución o a quien haga sus veces, el contenido de la presente providencia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación ante esta Dirección General, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito o a través de apoderado debidamente constituido.*

***PARAGRAFO:** Si la notificación no pudiere surtirse en forma personal, procédase de conformidad con el artículo 45 del decreto 001 de 1984.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Original Firmado
FREDY ANAYA MARTINEZ
Director General

FREDY ANTONIO ANAYA MARTINEZ
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: TATIANA FERNANDA VILLARREAL CARREÑO
Exp: LA-084-97
Bucaramanga, Julio 27 de 2004

Diligencia Notificación Personal

En la Fecha. notifiqué personalmente al Señor (a)

Gustavo Hortoya Puyana

Identificado (a) con la cédula de ciudadanía

número 5.561.157 Expedida en Bmanga

del comenido de la presente providencia

impuesta firma y se le entrego copia de la misma

Bucaramanga Agosto 24/2004

El notificado

El notificador

RESOLUCION No. 000184

( )

02 FEB 2005

Por la cual se modifica la Resolución número 426 del 21 de mayo de 1999 expedida por la CDMB

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

en su uso de sus facultades legales, en especial, las conferidas por la ley 99 de 1993 y por el decreto reglamentario 1180 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 426 del 21 de mayo de 1999, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, otorgó una Licencia Ambiental a la firma DESCONT LIMITADA para la gestión integral de residuos especiales generados por los establecimientos de atención médica, procesos químicos, industriales y farmacéuticos del Area Metropolitana de Bucaramanga.

Que mediante Resolución número 824 del 08 de septiembre de 1999, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga resolvió el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución número 426 del 21 de mayo de 1999, confirmando en todas sus partes la Resolución recurrida.

Que mediante Resolución número 000667 del 03 de agosto de 2004, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, modifico la Resolución número 426 del 21 de mayo de 1999, los siguientes aspectos: 1. Cambio de ubicación de la Bodega. 2. Cambio de nombre del titular quien para todos los efectos se denominara a partir de la fecha DESCONT S.A. E.S.P.

Que mediante oficio radicado en esta entidad bajo el número 006705 del 04 de mayo de 2004, el señor GUSTAVO MONTOYA PUYANA, en calidad de representante legal de la Sociedad DESCONT S.A. E.S.P., solicitó a esta Corporación modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución número 426 del 21 de mayo de 1999. Que dentro de la solicitudes para modificación de la Licencia Ambiental están las siguientes: 1. Tratamiento de residuos hospitalarios usando sistema de esterilización de alta eficiencia (Autoclave) y 2. El aumento del área de operaciones en la misma ubicación.

Que el decreto 1180 de 2003, establece en su artículo 20 el procedimiento para la modificación de la licencia ambiental estableciendo que para este procedimiento es necesaria la presentación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental y los ajustes al plan de Manejo Ambiental y en caso de ser necesario la exigencia de informaciones adicionales pertinentes.

Que mediante Auto número 2723 del 17 de agosto de 2004, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, ordenó la iniciación de un trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada a la Sociedad DESCONT S.A. E.S.P., mediante Resolución número 426 del 21 de mayo de 1999, para la gestión integral de residuos especiales generados por los establecimientos de atención médica, procesos químicos, industriales y farmacéuticos.

Que una vez recibida la documentación presentada para la modificación de la Licencia Ambiental, se procedió a su respectiva evaluación, donde se observo la necesidad de adicionar y aclarar dicha información, en los aspectos que se relacionaran en la parte resolutiva.

Que mediante Auto número 2724 del 23 de agosto de 2004, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, ordenó a la ***SOCIEDAD DESCONT S.A. E.S.P.****, representada legalmente por el señor* ***GUSTAVO MONTOYA PUYANA,*** *mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 5.561.157 expedida en Bucaramanga, allegar la información que a continuación se solicita como requisito indispensable para decidir acerca de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución número 426 del 21 de mayo de 1999, para la gestión integral de residuos especiales generados por los establecimientos de atención médica, procesos químicos, industriales y farmacéuticos: 1. No se presenta en forma clara los objetivos del proyecto. 2. No se presenta el sistema de tratamiento de las aguas residuales, el cual se debe tramitar con vertimientos. 3. Falta el procedimiento de manejo, almacenamiento y traslado de los residuos esterilizados y triturados a la zona de disposición final. 4. Falta aclarar los procedimientos que garanticen que los residuos sean separados en la fuente para garantizar que al autoclave solo ingresen residuos infecciosos o de riesgo biológico. 5. Falta presentar la forma en que se operará cuando por alguna circunstancia no se cuente con el servicio de gas en la planta. 6. No se presenta en forma clara la operación y los controles que se deben tomar en las instalaciones para evitar problemas de biocontaminación. 7. En los bosquejos presentados no se aclara el almacenamiento selectivo de los residuos hospitalarios. 8. Falta especificar en planos las redes internas que manejaran la recolección de aguas negras y lluvias, especificando las aguas que se deben entregar a la planta. 9. Falta anexar carta de la EMAB, en la cual acepte el residuos tratado para disponerlo en la zona de disposición final. 10. En los bosquejos de la distribución de áreas no es clara la separación del*

área de operación de equipos de las demás. 11. Falta especificar materiales de acabados y aislamientos con los predios vecinos. 12. No se presenta ningún control para el manejo del ruido generado por el equipo, se maneja la norma de salud ocupacional (resolución 01792 de 1990, del ministerio de trabajo), se debe analizar la resolución 8321 de 1983 que en el capitulo segundo trata sobre el ruido ambiental. 13. Falta el manual de operación de todas las actividades a ejecutar. 14. Aclarar la forma de tratar los vapores que salen del autoclave.

Que mediante oficio número 014143 del 13 de septiembre de 2004, la Sociedad DESCONT S.A. E.S.P., allego información solicitada mediante Auto número 2724 del 23 de agosto de 2004; sin embargo la información allegada no cumplía cabalmente con lo ordenado en el Auto en mención, por lo tanto la Coordinación de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la CDMB, envío al usuario el oficio número 17439 del 27 de septiembre de 2004, manifestando que información faltaba para cumplir con lo solicitado.

Que mediante Auto número 2970 del 26 de enero de 2005, la Corporación Autónoma Regional para de la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, ordenó a la ***SOCIEDAD DESCONT S.A. E.S.P.,*** *representada legalmente por el señor* ***GUSTAVO MONTOYA PUYANA,*** *mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 5.561.157 expedida en Bucaramanga, cancelar por concepto de servicios de evaluación de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución número 426 del 21 de mayo de 1999 y modificada mediante Resolución número 000667 del 03 de agosto de 2004, la suma de seiscientos treinta y siete mil ochocientos pesos ($ 637.800.oo) moneda legal corriente. Servicio que fue debidamente cancelado como consta en el recibo de caja número 2005000399 del 28 de enero de 2005.*

Que una vez evaluada la solicitud por funcionarios competentes de la Subdirección de Normatización y Calidad Ambiental de la CDMB, se emitió el correspondiente informe técnico, en el cual se manifiesta que es viable aprobar el tratamiento de residuos hospitalarios por el método de esterilización de alta eficiencia.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: *Modificar el contenido de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución número 426 del 21 de mayo de 1999 y modificada mediante Resolución número 000667 del 03 de agosto de 2004 emitidas por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, en el sentido de*

ampliar la Licencia Ambiental aprobando el tratamiento de residuos hospitalarios por el método de esterilización de alta eficiencia (autoclave), el cual se desarrollara en la planta ubicada en la zona industrial de Chimitá en la bodega localizada en la Carrera 3 No 2 – 221, en jurisdicción del municipio de Girón.

ARTICULO SEGUNDO: *La Sociedad* ***DESCONT S.A. E.S.P.,*** *deberá sujetarse a las obligaciones y exigencias de carácter técnico ambiental contenidos en el concepto de diciembre de 2004, fundamento de la presente providencia:*

1. ***CONTROL DE MATERIAL PARTICULADO Y EMISIONES GASEOSAS***

- *Teniendo en cuenta que el combustible utilizado por la caldera es gas natural, no se necesitan monitoreos ni permiso de emisiones, sin embargo al tener como combustible de respaldo el diesel la CDMB acoge la propuesta de la ficha No. 002 del Plan de Manejo Ambiental, respecto a los controles de material particulado y emisiones gaseosas , por lo cual se debe ejecutar un monitoreo de material particulado, dióxido de azufre y óxidos de nitrógenos al iniciar el procesos y después un monitoreo cada año.*

- *Se deben cumplir con las recomendaciones del fabricante en lo relacionado al área libre alrededor de la caldera de 3 metros en todas las direcciones y una altura libre de 5.5 metros en el sitio de colocación de la misma.*

- *Los puntos de descarga de contaminantes al aire ambiente, en ningún caso podrán estar localizados a una altura inferior a quince (15) metros desde el suelo.*

2. ***CONTROL DE NIVELES DE RUIDO***

- *Es necesario garantizar un nivel de presión sonora en la planta de DESCONT S.A.E.S.P. que se encuentre dentro de los parámetros fijados por la resolución 8321 de 1983, capitulo II, articulo 17, tabla 1: nivel de presión sonora para zona industrial de 70 (noche) y 75 (dia) dB*

- *Se deben completar los muros del lindero de las instalaciones de la planta hasta la cubierta.*

- *Si es necesario se deben construir zonas insonorizadas para la operación del equipo que genere un nivel de presión sonora que sobrepase la norma.*

- *La medición se realizará en el momento que funcionen el mayor número de equipos de la planta y teniendo en cuenta los requerimientos de la resolución 8321 de 1983.*

- *Se debe realizar un monitoreo de ruido en la noche y en el día, al iniciar operación y dependiendo de los resultados un monitoreo después de los ajustes si son necesarios.*

- *El monitoreo se debe realizar teniendo en cuenta la resolución 8321 de 1983.*

3. *MANEJO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS EN LAS INSTALACIONES*

- *El almacenamiento de los residuos hospitalarios se debe hacer en forma separada, dependiendo del tipo de tratamiento que se requiera aplicar.*
- *Igualmente se debe operar teniendo en cuenta las disposiciones de la normatividad vigente o de las normas que la modifiquen, actualmente tenemos el decreto 2676 de 2000; resolución 1164 de 2002 y decreto 1609 de 2002.*

- *Se deben manejar áreas separadas para la manipulación de residuos contaminados, no se pueden mezclar con las áreas de residuos tratados.*

- *Es necesario separar en forma física la zona de carga de residuos inactivos de la zona de proceso.*

- *Se debe garantizar que el operario al terminar sus labores no entre en contacto con áreas contaminadas.*

- *Se debe presentar certificados de capacitación de los operarios, en el cual garantice el conocimiento de los procedimientos y los riesgos que se corren al manipular este tipo de residuos, igualmente las acciones que se deben tomar en caso de emergencia.*

- *La planta debe garantizar la vigilancia durante las 24 horas de operación.*

- *Mensualmente DESCONT S.A. E.S.P. debe presentar un informe de los residuos recibidos, indicando sus características y la forma de manejo que se le aplique, anexando el tipo de disposición final con su comprobante.*

- *Teniendo en cuenta la variedad de residuos y que en el almacén se manejarán con el procedimiento primeros en entrar primeros en salir, es necesario llevar un registro de fácil consulta para verificar este procedimiento en las visitas de seguimiento ambiental.*

4. ***MANEJO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS POR PARTE DE LOS GENERADORES.***

- *Es necesario garantizar que las entidades generadoras separen sus residuos acorde con el procedimiento de inactivación que la firma DESCONT S.A.E.S.P. le aplicará, esta separación de residuos debe permanecer en el momento de la recolección, almacenamiento en DESCONT S.A.E.S.P. y tratamiento.*

- *Se debe garantizar un programa de capacitación con las entidades generadoras, es necesario presentarlo a la CDMB para verificaciones en el seguimiento.*

5. ***ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE RESIDUOS HOSPITALARIOS***

- *Cumplir con la normatividad vigente y la que la modifique.*

- *Los residuos esterilizados se deben transportar en vehículos limpios y desinfectados que tengan el logo de la empresa.*

- *Los vehículos después de cada recorrido, se deben lavar y desinfectar.*

- *Los vehículos deben cumplir con las disposiciones legales vigentes, decreto 2676/2000, resolución 1164 de 2002 y decreto 1609 de 2002 o las que lo modifiquen, cuando se utilicen para el transporte de residuos peligrosos.*

6. ***PROGRAMA DE BIOSEGURIDAD***

- *Los vehículos que salgan de la planta deben estar complemente limpios y desinfectados, en su componente externo cuando salgan cargados y externa e internamente cuando salgan sin carga.*

- *Los implementos de trabajo y uniformes se deben lavar en el establecimiento utilizando desinfectantes que eviten riesgos biológicos.*

- *Al personal que labora en la planta se le debe suministrar dotación (botas, overol, etc.), igualmente se debe tener dotación disponible para el personal que visita la planta.*

- *En el informe mensual se deben anexar los resultados de la verificación de la esterilización de los residuos hospitalarios.*

7. ***PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES Y DOMESTICOS***

- *Presentar un Plan de gestión Integral de residuos sólidos, para el manejo de los residuos generados en la planta, teniendo en cuenta la disposición final de los mismos, este plan se debe presentar con el segundo informe de seguimiento ambiental.*

8. *PROGRAMA PARA EL MANEJO, CONTROL Y MITIGACIÓN DE OLORES*

- *El tiempo de almacenamiento temporal de los residuos especiales será de tres días para evitar malos olores.*

- *Se debe construir un cuarto frío para el almacenamiento de residuos anatomopatológicos.*

9. *PROGRAMA PARA EL MANEJO Y CONTROL DE MOSCAS, ROEDORES Y OTROS VECTORES.*

- *Es necesario hacer control de vectores, por lo menos cada tres meses.*

10. *PROGRAMA PARA LA EDUCACIÓN, INDUCCIÓN DE PERSONAL SEGUIRIDAD INDUSTRIAL Y SOCIALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.*

- *El Plan de Manejo Ambiental propuesto y las disposiciones técnicas que otorga la CDMB, debe ser socializado con todos los empleados que laboran en la planta para su cumplimiento. Por tanto se debe establecer taller de capacitación a todo el personal que labora en la planta y crear un programa de inducción para el personal nuevo.*

- *Como medida de seguridad industrial se debe mantener en la planta Extintores de polvo seco ABC y se debe adiestrar al personal para el buen uso de estos equipos.*

11. *PLAN DE CONTIGENCIA.*

- *En los informes mensuales anexar datos sobre las contingencias presentadas en la planta.*

- *Falta anexar el manejo de una posible contingencia por biocontaminación, presentar con el primer informe.*

12. *PLAN DE SEGUIMINETO Y MONITOREO AMBIENTAL*

- *El primer informe sobre el avance y cumplimiento del Plan de Manejo Ambienta propuesto y aprobado por la CDMB, se debe presentar al mes de aprobado el Plan de Manejo Ambiental; los demás informes se deben presentar cada mes.*

- *Los Informes de Cumplimiento Ambiental se deben presentar en los formatos establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente.*

- *El cronograma de actividades propuesto lo deben actualizar, teniendo en cuenta las actividades que deben realizar para cumplir con las disposiciones técnicas que se otorgan en el concepto de aprobación del Plan de Manejo Ambiental y se debe entregar con el primer informe.*

- *El monitoreo al Plan de Manejo Ambiental debe ser permanente y se debe cumplir con las actividades propuestas en dicho Plan.*

ARTICULO TERCERO: *Conceder a la* ***SOCIEDAD DESCONT S.A. E.S.P.,*** *un permiso de vertimientos provisional por un término de cuatro (4) meses para construcción, instalación, puesta en marcha del sistema de tratamiento y verificación del cumplimiento de las normas de vertimiento. Igualmente se aprueba el cronograma de actividades presentado para la construcción y puesta en marcha del sistema de tratamiento de aguas industriales de DECONT S.A. E.S.P.*

PARAGRAFO: *El autoclave no puede funcionar sin el sistema de tratamiento de aguas residuales.*

ARTICULO CUARTO: *La Sociedad* ***DESCONT S.A. E.S.P.,*** *deberá sujetarse a las siguientes recomendaciones de carácter técnico para dar cumplimiento al permiso de vertimientos otorgado:*

- *La planta debe contar con un operador, para garantizar el adecuado manejo y funcionamiento de la misma.*

- *La operación, mantenimiento de la planta y manejo y disposición final de residuos deben realizarse acorde a lo establecido en el documento presentado.*

- *El efluente del sistema de tratamiento debe dar cumplimiento a las normas de vertimiento establecidas en el decreto 1594 de 1984, artículo 73, para todo vertimiento a un alcantarillado público en calidad de usuario nuevo y al artículo 74 para sustancias de interés sanitario.*

02 FEB 2005

000134

- *Verificado el cumplimiento de las normas de vertimientos debe proceder al trámite del permiso de vertimientos de carácter definitivo.*

ARTICULO QUINTO: *Las demás disposiciones de las Resoluciones número 426 del 21 de mayo de 1999 y 000667 del 03 de agosto de 2004 continúan vigentes.*

ARTICULO SEXTO: *El concepto técnico emitido en diciembre de 2004, suscrito por los Ingenieros Gustavo Adolfo Mantilla y Yusara Contreras de la Subdirección de Normatización y Calidad Ambiental de la CDMB, hace parte integral de la presente providencia.*

ARTICULO SEPTIMO: *Notificar personalmente al señor* ***GUSTAVO MONTOYA PUYANA,*** *mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 5.561.157 expedida en Bucaramanga, en calidad de representante legal de la* ***SOCIEDAD DESCONT S.A. E.S.P.,*** *el contenido de la presente Resolución o a quien haga sus veces, el contenido de la presente providencia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Dirección General, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito o a través de apoderado debidamente constituido.*

PARAGRAFO: *Si la notificación no pudiere surtirse en forma personal, procédase de conformidad con el artículo 45 del decreto 001 de 1984.*

ARTICULO OCTAVO: *En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese el contenido del presente proveído en el boletín ambiental de esta Corporación.*

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

FREDY ANTONIO ANAYA MARTINEZ
DIRECTOR GENERAL

Revisó: HERNANDO GUEVARA PINEDA
Proyectó: TATIANA FERNANDA VILLAMIZAR CARREÑO
Exp: LA-084-97
Bucaramanga, Enero 26 de 2005

RESOLUCION No. 001179
(27 de Octubre de 2006)

Por la cual se modifica la Licencia Ambiental otorgada mediante resolución C.D.M.B. número 00426 de mayo 21 de 1999.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional Para La Defensa de la Meseta de Bucaramanga, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en la ley 99 de 1993, decreto 1768 de 1994, decreto 1220 de 2005 y Resolución Minambiente No.1489 de 1995

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No.426 de mayo 21 de 1999, modificada mediante resoluciones 000667 de 2004 y 00134 de febrero de 2005, esta Corporación otorgó una licencia ambiental a la sociedad Descont Limitada para la gestión integral de residuos especiales generados por establecimientos de atención médica, procesos químicos, industriales y farmacéuticos del Área Metropolitana de Bucaramanga, así como para el tratamiento de residuos hospitalarios por el método de esterilización de alta eficiencia (autoclave)..

Que el decreto 1220 de 2005, establece en su título V artículo 26 los casos en los cuales procede la modificación de la licencia ambiental, entre ellos, 1. A solicitud del beneficiario en consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.

Que mediante oficio número 009427 de mayo 19 de 2005, la sociedad DESCONT S.A. E.S.P. solicitó la modificación de la licencia ambiental anteriormente referida, con el objeto de aprobar el tratamiento de residuos industriales previa presentación a la CDMB del procedimiento técnico a implantar, incorporando en esta solicitud, el tratamiento de los residuos mercuriales y los líquidos reveladores.

Que el decreto 1220 de 2005, establece en su artículo 27,el procedimiento para la modificación de las licencias ambientales, estableciendo que para este procedimiento es necesaria la presentación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental y los Ajustes al Plan de Manejo Ambiental y en caso de ser necesario la exigencia de informaciones adicionales pertinentes.

Que mediante auto 3222 de julio 06 de 2005, esta Corporación dispuso el inicio de un trámite de modificación de la licencia ambiental anteriormente referida, con el objeto de ampliar el alcance de la licencia ambiental y estableció la obligación de presentar informaciones adicionales necesarias para definir la viabilidad de la modificación solicitada, como requisito previo para la aprobación del citado trámite, obligación que fue cumplida por su titular.

Que mediante auto 3445 de noviembre 11 de 2005, esta entidad dispuso el cobro de los costos por evaluación ambiental del trámite de modificación de licencia de que trata este acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 1220 de 2005 concordante con la ley 633 de 2001 y la resolución CDMB 1131 de 2003; obligación que fue cumplida el 18 de noviembre de 2005 tal como se registra en el recibo de caja número 2005006583-A, obrante en las presentes diligencias.

Que posteriormente, mediante oficio radicado al número 010325 de junio 09 de 2006, la sociedad DESCONT S.A. E.S.P., aclaró el alcance de la solicitud de modificación anteriormente referida, informando que solicita la modificación para que se les permita el manejo de residuos mercuriales. Así mismo, solicitan se elimine la "limitación geográfica que aparentemente existe en la Licencia Ambiental según resolución No. 426 de mayo 21 de 1999, que dice en su Artículo Primero: "Otorgar una licencia ambiental a la firma Descont Limitada para la gestión integral de residuos especiales.... industriales y farmacéuticos del Area Metropolitanta de Bucaramanga", pidiendo que se elimine la expresión "Area Metropolitana de Bucaramanga".

Que efectuada la evaluación ambiental dispuesta en el artículo 27 del decreto reglamentario 1220 de 2005, la Subdirección de Normatización y Calidad Ambiental, de esta entidad, a través del asesor Ing. Gustavo Mantilla, emitió en fecha julio de 2006, concepto técnico dentro del cual se considera viable desde el aspecto técnico ambiental, la modificación de la licencia ambiental referida en esta resolución.

En consecuencia se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el contenido de la licencia ambiental otorgada mediante resolución C.D.M.B. No. 426 de mayo 21 de 1999 y modificada por resoluciones 000667 de 2004 y 00134 de febrero de 2005, esta Corporación otorgó una licencia ambiental a la sociedad Descont

Limitada para la gestión integral de residuos especiales generados por establecimientos de atención médica, procesos químicos, industriales y farmacéuticos del Área Metropolitana de Bucaramanga, así como para el tratamiento de residuos hospitalarios por el método de esterilización de alta eficiencia (autoclave)., en el sentido de modificar su artículo primero y ampliar su alcance, a la actividad de tratamiento de residuos mercuriales, el cual se desarrollará en la planta ubicada en la zona industrial de Chimitá en la bodega localizada en la carrera 3 No. 2-221, del Municipio de Girón, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico de fecha julio de 2006 emanado de la subdirección de Normatización y Calidad Ambiental de esta Corporación y por las razones expuestas en los anteriores considerandos.

PARAGRAFO: .El artículo primero de la resolución CDMB 426 de mayo 21 de 1999, modificada por resoluciones 00667 de 2004 y 00134 de 2005, quedará así: ARTICULO PRIMERO: Otorga Licencia Ambiental a la sociedad DESCONT S.A. E.S.P. , para la gestión integral de residuos especiales generados por los establecimientos de atención médica, procesos químicos, industriales y farmacéuticos, incluido el tratamiento de residuos mercuriales, el cual se desarrollará en la planta localizada en la carrera 3 no. 2-221, jurisdicción del Municipio de San Juan de Girón.

ARTICULO SEGUNDO: Además de lo dispuesto en la resolución licenciatoria, sus actos modificatorios y lo contenido en la actualización del plan de manejo ambiental, presentada para el trámite de modificación de la licencia ambiental, la sociedad licenciataria se sujetará a las obligaciones y condicionamientos de carácter técnico ambiental contenidos en el concepto de fecha julio de 2006 emitido por el ingeniero Gustavo Adolfo Mantilla, en calidad de asesor, de la Coordinación de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, Subdirección de Normatización y Calidad Ambiental, así:

1. Para el transporte de los residuos, debe presentar en forma clara los aspectos técnicos del decreto 1609 de 2002 que la empresa DESCONT S.A.E.S.P. implementará para el manejo de los residuos mercuriales, acompañados de un cronograma anexo al primer informe para el seguimiento de los aspectos incorporados, dentro del seguimiento y control que realiza la Corporación.

2. Para el control de las emisiones de gases tóxicos, deberán cumplirse los siguientes condicionamientos:

a) Implementar un mecanismo para recolectar y neutralizar las emisiones gaseosas que se producen durante el proceso de recuperación del mercurio, teniendo en cuenta que en el momento que se abra el recipiente de la retorta para introducir nuevo material a tratar, se puede generar una fuga de gas con mercurio. Este mecanismo se debe implementar antes de iniciar la operación y se debe solicitar la presencia de un funcionario de la CDMB para acreditar su eficiencia.
b) Determinar el tiempo de cada una de las etapas en el proceso para garantizar la seguridad de los operarios.
c) En el proceso es necesario especificar la metodología que se utilizará para garantizar que el equipo este funcionando con las temperaturas de diseño.
d) Teniendo en cuenta las características del sitio en el cual se realizará este procedimiento, es necesario que se presente una adecuación del mismo, para garantizar una buena iluminación y ventilación, estas adecuaciones se deben hacer antes de iniciar actividades.
e) Aclarar cuales son las soluciones captadoras de gases que se proponen utilizar para recolectar y neutralizar las emisiones gaseosas producidas durante el proceso de recuperación, anexar ficha técnica en el primer informe.

3. Para el manejo de residuos generados en el proceso, se deben cumplir las siguientes obligaciones:

a) Aclarar el procedimiento de separación sólido – líquido propuesto para separar las limaduras y el aceite mineral
b) Presentar la distribución de espacios del sector destinado para el manejo de los residuos mercuriales, en el cual se debe tener en cuenta que los residuos contaminados deben estar completamente separados de los tratados.
c) Respecto a los vertimientos, se debe presentar en forma clara el control que garantice que las aguas residuales del proceso no contaminen los vertimientos con mercurio.
d) Mensualmente DESCONT S.A.E.S.P. debe presentar un informe de los residuos recibidos, indicando sus características y la forma de manejo que se le aplique, anexando el tipo de disposición final con su comprobante.

4. Para el almacenamiento de residuos mercuriales se cumplirá lo siguiente:
a) Cumplir con la normatividad vigente y la que la modifique.
b) Los residuos esterilizados se deben transportar en vehículos limpios y desinfectados que tengan el logo de la empresa.
c) Los vehículos después de cada recorrido, se deben lavar y desinfectar.

d) Los vehículos deben cumplir con las disposiciones legales vigentes, decreto 2676/2000, resolución 1164 de 2002 y decreto 1609 de 2002 o las que lo modifiquen, cuando se utilicen para el transporte de residuos peligrosos.
e) Teniendo en cuenta que el almacenamiento de los residuos de amalgama es, una fuente potencial productora de vapor de mercurio. Les solicitamos aclarar la sustancia que se utilizará para impedir que el vapor de mercurio pase al aire cuando se encuentra almacenado.

5. En relación con el programa de bioseguridad, se establecen las siguientes condiciones a saber:
a) Se deben tener controles para evitar el ingreso de personal no autorizado a las áreas en las cuales se ejecutan los procesos de tratamiento de residuos mercuriales.
b) Al personal que labora en la planta se le debe suministrar dotación (botas y overol, filtros), igualmente se debe tener dotación disponible para el personal que visita la planta.
c) En el informe mensual se deben anexar los resultados de la verificación de la esterilización de los residuos mercuriales.

6. En los informes trimestrales se anexarán datos sobre las contingencias presentadas en la planta.

7. En relación con el plan de seguimiento y monitoreo ambiental se deberá:
a) Presentar dentro del mes siguiente a la ejecutoria del presente acto, el primer informe sobre el avance y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental propuesto y aprobado por la CDMB y presentar los demás informes cada tres mes.
b) Los Informes de Cumplimiento Ambiental se deben presentar en los formatos establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente.
c) El cronograma de actividades propuesto lo deben actualizar, teniendo en cuenta las actividades que deben realizar para cumplir con las disposiciones técnicas que se otorgan en el concepto de aprobación del Plan de Manejo Ambiental y se debe entregar con el primer informe
d) El monitoreo al Plan de Manejo Ambiental debe ser permanente y se debe cumplir con las actividades propuestas en dicho Plan.

PARAGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos jurídicos, el concepto técnico de fecha julio de 2006 emanado de la subdirección de Normatización y Calidad Ambiental de esta Corporación y suscrito por el asesor Gustavo Adolfo Mantilla, hace parte integral de esta resolución.

PARAGRAFO SEGUNDO: El plan de manejo ambiental presentado por la DESCONT S.A., como complementación a la licencia ambiental otorgada y soporte para la modificación de la misma, hace parte integral de la licencia ambiental y del presente acto.

ARTICULO TERCERO: El licenciatario será responsable de los daños ocasionados a personas o bienes de terceros, motivados por causas inherentes a la construcción y operación del proyecto en su totalidad.

ARTICULO CUARTO: Advertir al licenciatario que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, en la resolución licenciatoria o sus modificaciones y/o en la normatividad ambiental vigente, dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas ambientales, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido del presente proveído al representante legal de la sociedad DESCONT S.A.., identificada con NIT número 804002433-1, o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra este procede el recurso de reposición ante esta entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del decreto 001 de 1984.

PARAGRAFO: Si la notificación personal no fuere posible, procédase conforme a lo estipulado en el artículo 45 del C.C.A..

ARTICULO SEXTO: Publíquese el contenido del presente acto conforme a lo establecido en la ley 99 de 1993, artículo 71.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Elvia Hercilia Páez Gómez
Directora General

Proyectó: María Teresa Rojas / LA 084-97/Octubre 2006
Revisó: Hernando Guevara Pineda.